



"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.
Puebla, Puebla, a 07 de diciembre de 2015

COMPAÑÍA MINERA IZÚCAR S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. JOSÉ PÉREZ REYNOSO

PRESENTE:

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto "Mina El Socorro", a ubicarse en el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, promovido por el Ing. José Pérez Reynoso, en su calidad de representante legal de la empresa Compañía Minera Izúcar S.A de C.V., que en lo sucesivo será identificado como el "proyecto" y el "Promovente" respectivamente, cuya Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) fue presentada en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO:

- I. Con fecha 18 de agosto del año 2015, el promovente presentó en esta Delegación la MIA-P para recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental proyecto al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0264/08/15 y clave de proyecto 21PU2015MD042, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/034/15 de la Gaceta Ecológica del 20 de agosto de 2015, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Mediante oficio DFP/SGPARN/2716/2015 de fecha 21 de agosto de 2015, esta Delegación informa a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, el ingreso del proyecto, en cumplimiento al oficio UCD/631/2013 de fecha 25 de junio de 2013.
- IV. Con fecha 24 de agosto del año 2015, el promovente presentó en esta Delegación la página 7B de la Sección "Nacional" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 24 de agosto de 2015, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.



- V. Con fecha 01 de septiembre de 2015, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VI. Conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2954/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) respecto del proyecto. Dicho oficio fue recibido el 25 de septiembre de 2015.
- VII. Con oficio DFP/SGPARN/2955/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, esta Delegación solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Dicho oficio fue notificado el día 05 de octubre de 2015.
- VIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/2656/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, esta Delegación solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 30 de septiembre del mismo año.
- IX. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/2957/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, envió un ejemplar para consulta pública de la MIA a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 28 de septiembre de 2015.
- X. Mediante oficio DFP/SGPARN/3289/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información complementaria al promovente a fin de que la presentara en el término de 60 días hábiles a partir de su notificación, notificándose con fecha 09 de noviembre de 2015, por lo que el plazo para presentar la información requerida vence el 17 de febrero de 2016, previo descuento de los días inhábiles.
- XI. Mediante oficio PFFPA/27.2/3448/15 de fecha 02 de octubre de 2015, la PROFEPA informa a esta Delegación respecto del estado que guarda el proyecto en comento. Dicho oficio fue recibido en esta Delegación el día 12 de noviembre de 2015.
- XII. El 26 de octubre de 2015 fue recibido en esta Delegación el oficio SET/212/2015 de fecha 14 de octubre de 2015 mediante el cual la CONABIO emitió su opinión técnica conforme a lo señalado en el resultando VI del presente proyecto, en el cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.





XIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, descrita en el resultando VII del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XIV. Con fecha 23 de noviembre del año en curso, el promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando X, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del RISEMARNAT; 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafo primero, segundo, cuarto párrafo fracción II, último y antepenúltimo párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracciones I y III, e inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 23, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 49, 51, 52 y 53 de su REIA; 2, 3, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/034/15 de la Gaceta Ecológica del 20 de agosto de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 3 de septiembre de 2015 y durante el período del 20 de agosto al 3 de septiembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al considerar la realización de actividades de explotación de minerales reservados a la federación así como su beneficio y por requerir del cambio de uso de suelo de zonas áridas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones III y VII de la LGEEPA y 5, inciso L) fracciones I y III, e inciso O) fracción II de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.

4. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará





la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse del cambio de uso de suelo en zonas áridas.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Respecto de la "**descripción del proyecto**" que refiere la fracción II del Artículo 12 del REIA, que impone la obligación al promovente de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información complementaria (págs. 1 a la 111 del capítulo II de la MIA-P y págs. 1 a la 11 de la información complementaria), el proyecto consiste en la explotación de minerales reservados a la federación y su beneficio, mismo que para su realización implica el cambio de uso de suelo de zonas áridas, siendo en síntesis sus características las siguientes:

- a) Se pretende realizar la reapertura de la mina denominada El Socorro, la cual manifiesta el promovente cuenta con antecedentes de operación desde el año 1884.
- b) La producción estimada a extraer se estima en tres mil toneladas al mes (3,000 ton/mes), identificándose como una pequeña minería de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley Minera.
- c) El aprovechamiento del yacimiento de minerales de oro, plata y plomo se realizará por medio de un tajo a cielo abierto, seguido de la extracción subterránea con la respectiva separación en ambos materiales, del tepetate y mineral con valor, para ello se requiere de una superficie de 69,293 m² (6.92 ha).
- d) La rehabilitación se efectuará en la obra subterránea, la cual ya existe y consiste en un socavón en sección tipo de herradura de 2 metros de ancho por 2 metros de alto, con una longitud de 454 metros.





- e) Además, el proyecto considera el beneficio de los minerales a extraer mediante procedimientos físicos y la utilización de agua obtenida del interior de las minas que se encuentran inundadas, esto debido a fracturas que presenta las vetas lo que permite la filtración del agua en temporada de lluvias.
- f) El promovente manifiesta que no requerirá de infraestructura adicional tales como caminos de acceso, debido a que ya existen y sólo se requiere de su limpieza. A su vez indica que las áreas de sanitarios, comedor, depósito de residuos peligrosos, laboratorio, planta, vigilancia y pileta ya existen, por lo tanto no se requerirá de la afectación de superficies adicionales debido a que únicamente ésta infraestructura se rehabilitará.
- g) Para la operación de los motores eléctricos de los equipos dentro de la planta de beneficio, se contara con dos generadores eléctricos a diésel con una capacidad de 250 kva. Y otro de 125 kva.
- h) El proyecto considera la remoción de vegetación considerada como vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia, lo que implica el cambio de uso de suelo de zonas áridas (CUS) en una superficie de 5.22 has, para la realización de las obras identificadas como presa de jales, tajo a cielo abierto y tepetatera.

La superficie de CUS está distribuida de la siguiente manera:

Componente	Superficie (ha)
Presa de jales	2.330
Tajo a cielo abierto	1.811
Tepetatera	1.078
Total	5.220

Las coordenadas en UTM de los polígonos solicitados para el Cambio de Uso de Suelo de zonas áridas (5.22 Ha) son las siguientes:

Coordenadas de la Presa de Jales					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	560620.32	2040746.7	24	560906.85	2040574
2	560632.42	2040737.8	25	560924.16	2040562.7
3	560643.08	2040730.5	26	560941.47	2040553.9
4	560656.08	2040724.1	27	560953.59	2040551.1
5	560692.01	2040706.5	28	560942.68	2040530.3
6	560708.73	2040698.4	29	560898.8	2040508.4
7	560724.05	2040693	30	560863.77	2040486.9
8	560728.59	2040690.7	31	560845.65	2040510.2
9	560738.33	2040685	32	560827.98	2040530.2
10	560751.16	2040675.8	33	560821.5	2040582





11	560762.61	2040667.3	34	560818.98	2040621
12	560774.08	2040662.9	35	560787.47	2040648.3
13	560784.47	2040659.9	36	560743	2040653.9
14	560787.06	2040658.2	37	560718.86	2040646.9
15	560793.56	2040652.8	38	560681.47	2040634.7
16	560802.04	2040646.9	39	560661.7	2040626.7
17	560825.84	2040636.3	40	560644.74	2040617.6
18	560840.34	2040630.9	41	560627.96	2040618.5
19	560849.9	2040625.4	42	560600.61	2040650.8
20	560860.28	2040617.2	43	560599.57	2040667.7
21	560874.13	2040609	44	560597.91	2040685.6
22	560878.89	2040604.9	45	560592.5	2040703.4
23	560891.07	2040589.5			

Coordenadas de la Tepetatera					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	560642.11	2040573.8	11	560777.22	2040506.7
2	560669.32	2040589.8	12	560764.67	2040516.1
3	560697.87	2040600.4	13	560750.9	2040523.8
4	560735.2	2040614.6	14	560732.91	2040529.5
5	560756.72	2040612.4	15	560710.35	2040535.4
6	560778.4	2040608.3	16	560692.12	2040537
7	560788.52	2040584.1	17	560681.7	2040535.7
8	560789.65	2040555.4	18	560676.81	2040534.6
9	560793.5	2040522.5	19	560665.34	2040535.5
10	560790.59	2040496.2	20	560648.17	2040533.9

Coordenadas del Tajo a Cielo Abierto		
No.	X	Y
1	560867.867	2040968.19
2	560819.879	2040831.8
3	560940.89	2040785.63
4	560981.579	2040923.59

- i) Para el desarrollo del proyecto por el CUS, se estima la afectación de 22 géneros de flora que corresponden a 34 especies. De éstas, ninguna especie se ubica en algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



- j) El plazo en el que se pretende realizar el CUS es de 24 meses.
- k) Así también se tiene estimado la remoción de 15,658 m³ de suelo orgánico y material vegetal, el cual será enviado al área de almacenamiento conocido como "Los paredones", posteriormente será utilizado en actividades de restauración, ésta área será cercada para evitar que el ganado entre y afecte los trabajos de compensación ambiental, proponiéndose esta área para su reforestación.
- l) Ninguna de las obras previstas en el presente proyecto se ubicará sobre bienes nacionales, por lo tanto no se requiere efectuar obra civil en zona federal.
- m) Las coordenadas de ubicación del sitio propuesto identificado como "Los paredones" son las siguientes:

No	Coordenadas	
	X	Y
1	561139.555	2040922.38
2	561403.408	2040922.38
3	561403.408	2040801.86
4	561139.555	2040801.86

- n) El proyecto considera el rescate de 24 especies de las 34 por afectar a consecuencia del CUS, consideradas de especial interés, señalando que ninguna de éstas se encuentra en algún estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo el promovente propone su rescate y reubicación en el sitio referido como Los paredones. Las especies referidas se enlistan a continuación:

No.	Especie	No. ind./reubicar
1	<i>Amphipterygium adstringens</i>	8
2	<i>Bursera fagaroides</i>	141
3	<i>Bursera lancifolia</i>	93
4	<i>Bursera microphylla</i>	81
5	<i>Bursera odorata</i>	280
6	<i>Bursera simaruba</i>	186
7	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	62
8	<i>Ceiba parvifolia</i>	222
9	<i>Conzattia multiflora</i>	154
10	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	18
11	<i>Gliricidia sepium</i>	46
12	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	72
13	<i>Lysiloma divaricata</i>	11
14	<i>Lysiloma divaricatum</i>	17



15	<i>Lysiloma tergemina</i>	462
16	<i>Neobuxbaumia macrocephala</i>	228
17	<i>Plumeria rubra</i>	49
18	<i>Podocarpus reichei</i>	184
19	<i>Alvaradoa amorphoides</i>	11
20	<i>Fouquieria formosa</i>	138
21	<i>Leucaena pueblana</i>	45
22	<i>Pithecellobium dulce</i>	149
23	<i>Pseudosmodium multifolium</i>	98
24	<i>Wimmeria persicifolia</i>	11

o) El proyecto considera las siguientes etapas:

-Preparación del sitio. Durante esta etapa se considera realizar la delimitación y señalización de las áreas a intervenir con el objeto de no impactar áreas que no estén contempladas en el proyecto, efectuándose previo al inicio de los trabajos de desmonte y despalle el rescate de flora y fauna.

-Construcción y Operación. En la cual se le dará continuidad a la obra minera subterránea existente, explotando el mineral restante utilizando los túneles ya elaborados, accediendo a los mismos por medio de los dos socavones existentes. Para la explotación subterránea se utilizará el método "Tumbe-sobre carga (shrinkage)" y el método de "Corte y relleno". Asimismo se tiene previsto la explotación por medio del tajo a cielo abierto, el cual consiste en ir perfilando taludes con un ángulo de 73°, con una altura de 5 metros y bermas entre 9 y 10 metros de ancho, siendo necesario el uso de maquinaria pesada y explosivos. También se tiene previsto la construcción de la tepetatera la cual se irá conformando conforme se vaya sacando material de la mina y del tajo a cielo abierto, conformándose con ello terrazas las cuales se revegetarán conforme avance el proyecto. Además se tiene previsto la realización del beneficio mediante el método físico (gravimetría) implementando para ello la trituración y la molienda utilizando únicamente agua así como el proceso de separación mediante la utilización de equipos conocidos como "jig". Se tiene previsto contar con un laboratorio en el cual se realizarán pruebas para cuantificar el contenido de oro y plata por medio del método de ensaye al fuego y el plomo al final de la primera fusión. Finalmente se propone la restauración la cual se desarrollará de manera paralela a la explotación, implementando las acciones de rescate de flora, la reforestación de los sitios afectados, monitoreo y seguimiento.

-Abandono del sitio. Para esta etapa se establece la estabilidad a taludes, la revegetación de las áreas ocupadas (tajo, tepetatera y presa de jales) y el desmantelamiento de la infraestructura y retiro de la maquinaria y equipo de extracción.



7. Respecto de la **"vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"** que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos. En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria (págs. 1 a la 40 del capítulo III de la MIA-P), el proyecto así como el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se vinculan con los siguientes instrumentos legales y de regulación del uso de suelo:

- a) Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso L) fracciones I y III y O) fracción II del REIA, ya que se propone la explotación de minerales reservados a la federación y su beneficio y para ello requiere del cambio de uso de suelo de zonas áridas.
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono de ubicación donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de la región ecológica 18.9 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 61, lo que significa que su Política Ambiental es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; su Eje Rector es el Desarrollo Social – Forestal; y la UAB (61) en la que se ubica se denomina Sierras del Sur de Puebla, en la cual dentro de los sectores de interés se encuentra la minería.
- c) Título Quinto, Capítulo I, artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal, artículo 120 y 121 de su Reglamento, debido a la presencia de recursos forestales en la superficie del proyecto.
- d) Artículo 6, 19 y 27 de la Ley Minera y artículo 9 de su Reglamento, ya que propone actividades de exploración, explotación y beneficio de diversos minerales.
- e) Artículo 6, 7, 10, 15, 17, 18, 19, 21, 41, 45, 95, 97 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y artículos 33, 34, 35, 46, 68, 75, 79, 82 y 84 de su Reglamento.
- f) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- g) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de ésta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:





NOM-035-SEMARNAT-1993 Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire, ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas
NOM-006-CNA-1997 Fosas sépticas prefabricadas-especificaciones y métodos de prueba
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-2010 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre terrestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies de riesgo.
NOM-157-SEMARNAT-2009 Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros
NOM-155-SEMARNAT-2007 Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término NOVENO del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que ésta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

8. Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe



delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 1 a la 110 del capítulo IV de la MIA-P y de las páginas 11 a la 31 de la información complementaria, el promovente describió los criterios mediante los cuales delimitó el Sistema Ambiental (SA) considerando las dimensiones del proyecto, utilizando criterios hidrológicos, morfo paisajísticos, sociales y político administrativos, la cual se definió con una superficie de 3,941.7 Ha.

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

Factores abióticos.

a) **Clima:** en el SA se identifican características de dos climas:

- Cálido subhúmedo (Awo), caracterizado por una temperatura media anual de 22°C, con una temperatura del mes más frío de 18°C, con precipitaciones en el mes más seco entre 0 y 60 mm.
- Semi cálido subhúmedo (A)C(w0), con temperatura media anual mayor de 18°C con temperatura del mes más frío menor de 18°C con una temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, con precipitación del mes más seco menor de 40 mm. Este clima es el que predomina en el sitio del proyecto.

b) **Geología:** La superficie que integra el SA pertenece a la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico, Subprovincia de la Sierra Madre del Sur de Puebla. Está constituida por una variedad de rocas volcánicas antiguas, metamórficas y sedimentarias continentales.

c) **Geomorfología:** El relieve del SA se presenta dentro del Valle de Matamoros el cual desciende de la parte sur de la Sierra Nevada, presentando un relieve plano al oeste y noroeste con una altura promedio de 1300 msnm y, conforme avanza de norte a sur, el terreno se vuelve abrupto alcanzando alturas hasta 1500 msnm.

La litología que impera en el área de estudio, presenta variaciones desde rocas metamórficas del Paleozoico Inferior representado por el Complejo Acatlán, rocas sedimentarias del Jurásico (Formación Tecocoyunca), calizas del Cretácico Inferior (Formación Morelos), depósitos Terciarios continentales (Formación Balsas), depósitos evaporíticos (Formación Cuayuca) y rocas ígneas tanto intrusivas como extrusivas del Terciario.

d) **Edafología:** En el SA se identifican 2 tipos de suelos:

- Litosol: prevalece en climas cálidos y semicálidos, la unidad es delgada con profundidades menores a 10 cm y son poco desarrollados, presenta un drenaje excesivo.



- Regosol: se desarrolla en climas cálidos, son suelos de perfil poco evolucionado su formación es a partir de material no consolidado, contienen poca materia orgánica y presentan capas profundas de minerales que varían entre 10 y 100 cm.
- e) Hidrología: El sistema ambiental se localiza dentro de la región hidrológica del Balsas (RH18). Teniendo que el SA tiene incidencia sobre los acuíferos Atlixco-Izucar de Matamoros e Ixcaquixtla.

Dentro del SA no existen cuerpos de agua permanentes encontrándose escurrimientos de tipo temporal. Así, el promovente establece que la infiltración de agua que actualmente se tiene en el sitio del proyecto, no se vería afectada en calidad o en la cantidad de captación y para ello se construirán canaletas en las periferias de los caminos, presa de jales, tepetatera, tajo y sitios con pendientes pronunciadas.

- f) Usos de suelo y vegetación. De acuerdo a lo indicado por el promovente, dentro del SA se tiene vegetación de selva baja caducifolia y vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia la cual ocupa considerablemente la mayor área del SA y es la vegetación característica del sitio donde se desarrolla el proyecto.

Asimismo establece que para la determinación de especies, se realizaron inventarios para el estrato arbóreo, en las superficies de afectación (tepetatera, presa de jales, tajo a cielo abierto), realizándose muestreos de tipo aleatorio para los estratos herbáceo y arbustivo investigación. También refiere que se establecieron cuatro parcelas circulares de 20m de diámetro como sitios de muestreo de tipo aleatorio sistematizado, en los cuales se inventarió la vegetación. De igual manera se realizaron muestreos fuera del AI en el SA con la finalidad de tener elementos de comparación entre ambas áreas. Derivado de ello con la información obtenida se obtuvo la riqueza específica, el índice de diversidad de Shannon-Wiener y se empleó el índice de similitud de Jaccard con el cual se expresa el grado de semejanza entre dos muestras.

De los datos obtenidos se tiene se identificaron individuos correspondientes a 22 géneros y 34 especies, de las cuales ninguna se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de riesgo. De éstas, el promovente propone el rescate de 24 especies.

- g) Fauna. El promovente refiere que para el registro de la fauna silvestre presente en el predio se realizaron recorridos y con los datos recabados, se evaluó el muestreo por medio de tres funciones de acumulación de especies por métodos no paramétricos y como parámetro de referencia se utilizó el estimador Chao 2. De manera general se tienen registradas 36 especies de aves, 16 especies de mamíferos y 9 reptiles. Entre éstas se tienen identificadas especies en estatus de riesgo para el SA, una especie de ave, el Colorín siete colores (*Passerina ciris*) sujeta a protección especial (Pr), dentro de los mamíferos se tiene el yaguarundi (*Puma yagouaroundi*) en la categoría de amenazada (A), dentro de los reptiles identificados se tiene la presencia de una iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) y lagarto alicante (*Baricia imbricata*), estas especies se encuentran en la categoría de Amenazada





(A) y de sujeta a Protección Especial (Pr) según la NOM-059-SEMARNAT-2010. De acuerdo con el promovente no se tienen registrados anfibios.

En el AI del proyecto no se tienen identificadas especies en estatus de riesgo, sin embargo se tiene previsto la ejecución del programa de fauna silvestre, considerando la presencia dentro del área de buffer a la especie de *Ctenosaura pectinata*.

h) Diagnóstico ambiental. Se encuentra en una Calidad Ambiental Media, la cual está determinada por la naturaleza y las características particulares de la región, así como de las actividades antrópicas que se desarrollan y de los procesos de erosión natural. Mediante la implementación de medidas de mitigación y compensación propuestas se pretende la conservación de las condiciones actuales.

En este sentido, esta Delegación condiciona a cumplir con el programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA-P, para evitar que por la remoción de la vegetación a consecuencia del CUS se siga deteriorando el SA.

9. Respecto de la "**identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. Para ello se implementó el uso del programa GEAssoft obteniéndose así los impactos ambientales significativos, efectuándose para ello el análisis de tres evaluaciones: Criterio normativo, Criterio de sensibilidad y Criterio de importancia. En este sentido, el promovente identificó en las páginas 1 a la 54 del capítulo V de la MIA-P, así como en la información complementaria (págs. 31 a la 57) como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Pérdida de cobertura vegetal
- Remoción de suelo fértil y pérdida de infiltración.
- Ruido Generado por la explotación de tajo a cielo abierto y el uso de maquinaria
- Emisiones atmosféricas y efluentes líquidos
- Generación de residuos sólidos y ruidos
- Modificación al paisaje

10. Respecto a las "**medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 1 a la 27 del capítulo VI de la MIA-P y 57 a la 69 de la información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se





podrían ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes:

- Implementación del programa de reforestación.
- Implementar un programa de manejo y conservación de suelos.
- Adecuado mantenimiento a todo el equipo y maquinaria utilizado fuera del sitio del proyecto, así como el control de velocidades, no excediendo los 20km/h.
- Utilización de colectores de polvos en equipos utilizados en el beneficio.
- Utilización de contenedores adecuados (peligrosos) y bajo criterios de normatividad (de manejo especial)
- Implementar un programa de rescate y reubicación de vegetación a afectar aún sin estar incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la implementación de un programa de capacitación ambiental.

Además de lo anterior, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Vigilancia Ambiental que describe en las páginas 9 a la 21 del capítulo VII de la MIA-P, como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

11. Respecto a los "pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 1 a la 23 del Capítulo VII de la MIA-P e información complementaria que el escenario **sin proyecto** se tiene una afectación existente por actividades económicas de baja escala (agricultura), favoreciendo la erosión del suelo al pronosticarse que continúen su desarrollo, teniendo la presencia de una vegetación secundaria homogénea, interrumpida por claros utilizados para la agricultura y pastoreo, a consecuencia de las alteraciones de ecosistema, encontrando una buena diversidad en fauna a pesar de existir actividades de caza; teniendo un paisaje ya impactado a un ritmo lento a consecuencia de actividades agrícolas.

Bajo el planteamiento del escenario actual, la instauración del **proyecto sin medidas de mitigación**, agudizaría y propiciaría la pérdida de suelo por un inadecuado manejo, al efectuar el desmonte de la vegetación forestal se perderían diversos servicios ambientales cobertura vegetal, alterándose los patrones de conducta de individuos y la pérdida de los mismos por atropellamiento y presencia de maquinaria y equipo sin diseñar medidas de control, teniéndose una alteración del paisaje sin una oportuna restauración.

La inserción del **proyecto con medidas de mitigación**, pretende restituir áreas utilizando el suelo proveniente de las superficies a intervenir las cuales también serán restauradas al final de la vida útil del





proyecto, implementándose diversos programas tales como de conservación de suelos, de rescate de flora y fauna y de reforestación, recuperando la superficie a intervenir (revegetar) a efecto de compensando el efecto ocasionado, sumado a ello se restauraría una superficie cercana al sitio del proyecto, en este sentido, el promovente refiere como suficientes las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria para los impactos generados, desde la concientización ambiental con que deberá de conducirse el personal inmerso en el proyecto, el manejo de los residuos que se estarán generando en cada etapa de proyecto, hasta la implementación de los diferentes programas propuestos en la MIA-P e información complementaria.

12. Respecto de la "identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores" que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, el listado de flora y fauna, catalogo florístico y faunístico, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

13. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:





- a) Conforme al análisis realizado por parte de ésta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal; tampoco en Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), ni dentro de ninguna Región Terrestre prioritaria (RTP).
- b) Las actividades del proyecto no se encuentran reguladas por algún programa de desarrollo urbano.
- c) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la pérdida de la cobertura vegetal, la remoción de suelo fértil producto del desencape, la afectación de especies de flora y fauna no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como la modificación al paisaje a consecuencia del cambio de uso de suelo de zonas áridas a realizar en una superficie de 5.22 has. En este sentido, si bien no se pretenden remover especies de flora en estatus de riesgo ni tampoco se verán afectadas especies de fauna, esta Delegación considera que dichas especies no se verán afectadas toda vez que los individuos de esas especies se encuentran ampliamente distribuidas en los áreas contiguas al proyecto dentro del SA, además de que el promovente implementará el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para las especies antes señaladas y realizará una reforestación como medida de compensación en un área degradada (identificada como Los Paredones) implementando además un programa de conservación de suelos, ubicada cerca del proyecto y, a partir del año 10 la restauración del sitio y a partir del año 3 iniciarán los trabajos para la restauración del área de compensación, utilizando el suelo fértil removido. Asimismo el promovente refiere que todos los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán manejados adecuadamente y bajo las especificaciones que establece la normatividad ambiental (minera) aún sin generarse residuos peligrosos durante el beneficio de los minerales a extraer. Aunado a lo anterior, esta Delegación condiciona al promovente a efecto de presentar un instrumento de garantía mediante el cual se asegure el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente autorización, así como a la realización de acciones de protección y conservación de la flora silvestre, debiéndose reportar los avances que se vayan teniendo dentro de los informes que establece el término NOVENO.
- d) El promovente describió las condiciones del sitio y la superficie afectar por las obras y actividades del proyecto. Así mismo el promovente ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación que permitan reducir los impactos del proyecto, como son la reubicación y rescate de individuos de fauna y flora, el Programa de conservación de suelos y las capacitaciones que realice al personal operativo del proyecto.
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.





De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término Noveno. De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

14. Asimismo se presenta el comentario y opinión recibida en esta Delegación por parte de la CONABIO, misma que se ha revisado y se considerará durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En éste orden de ideas la opinión y comentario emitido respecto del proyecto fue el siguiente:

Con fecha 26 de octubre del 2015 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio No. SET/212/2015 de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), da respuesta a la opinión técnica solicitada respecto al proyecto que nos ocupa, refiriendo en relación con la diversidad de fauna encontrada "...Para la representatividad completa de las especies y su análisis es importante que los muestreos de campo...consideren por lo menos un muestreo en la época seca y otro en la época de lluvias...existe la posibilidad de que se encuentren anfibios en la zona que no fueron detectados, y que "...en tanto no se presente la información...no podemos señalar al proyecto como ambientalmente viable ...". De lo anterior, y por considerarse válidas las sugerencias aquí vertidas, éstas serán contempladas como condicionantes y parte integrante del presente resolutivo a efecto de que el promovente les dé seguimiento y cumplimiento durante la ejecución del proyecto.

15. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación





que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades que refieren únicamente en lo que respecta al cambio de uso del suelo de zonas áridas y la extracción y beneficio de minerales reservados a la federación, en una superficie de 5.22 has de vegetación de selva caducifolia, para la realización del proyecto "Mina El Socorro", a ubicarse en el municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, promovido por la empresa Compañía Minera Izúcar S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Ing. José Pérez Reynoso.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente y de manera detallada en las páginas 1 a la 111 del Capítulo II de la MIA-P y en las páginas 1 a la 11 de la información complementaria ingresada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **trece (13) años** para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio, construcción y operación y abandono del sitio conforme lo descrito en el Cronograma de actividades, incluido en la página 3 de la información complementaria. El plazo iniciará a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.





TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo de REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo y por consiguiente, se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades para la explotación y beneficio de minerales reservados a la federación y la realización del cambio de uso de suelo de zonas áridas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones III y VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso L) fracciones I y III e inciso O) fracción II del REIA.

QUINTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero y Considerando 6 del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la





resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Considerando que el muestreo realizado por el promovente, que fue del 25 al 27 de marzo de 2015 (temporada de menor precipitación en la zona, según gráfica 2, página 7 capítulo IV de la MIA-P) pudiese no contener la representatividad completa de las especies y su análisis, entre ellos especies de anfibios, los cuales no se reporta su presencia cuando pudieran distribuirse en el sitio de proyecto y por ende ser afectados por el desarrollo de las obras y actividades previstas, y tomando en consideración la opinión emitida por la CONABIO, se le condiciona al promovente, a que previo a la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, efectúe un monitoreo completo que comprenda al menos una temporada de secas y una de lluvias, donde incluya muestreos para los cuatro grupos faunísticos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios). Para ello el promovente deberá notificar a esta Delegación mediante escrito, el inicio y término de dicho monitoreo.

Para garantizar el seguimiento de los muestreos a realizar, el promovente deberá presentar al menos cuatro (4) reportes trimestrales en donde se indique entre otros aspectos, la fecha en la que se realizaron los muestreos, ubicación de los puntos de muestreo, tipo de muestreo realizado así como los resultados obtenidos del análisis efectuado a partir de los datos obtenidos (índices de diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros), incluyendo la evidencia (fotográfica o en video) que lo sustente. Dichos informes deberán contar con el aval de una institución educativa con experiencia en la materia.

Al momento de notificarse el término de dicho monitoreo, el promovente deberá efectuar un análisis comparativo respecto de la composición faunística inicialmente registrada con la obtenida en el monitoreo en cuestión, señalando si existieron diferencias en cuanto a la cantidad de especies determinadas existentes en el sitio del proyecto y si incrementó el número de especies en estatus de riesgo conforme lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, concluyendo si la realización de las





obra y actividades propuestas afectaría más especies en riesgo de las ya consideradas y en su caso, cuáles serían las propuestas a implementar para su rescate y reubicación considerando la naturaleza biológica de cada grupo faunístico. Así mismos deberá establecer las medidas de mitigación de impactos ambientales adicionales que se consideren pertinentes a efecto de disminuir la afectación al hábitat y especies que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto.

Una vez notificado el término del monitoreo y presentado el análisis de los resultados obtenidos, esta Delegación determinará con base en la conclusión de dicho monitoreo en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su recepción, si el promovente puede dar inicio a las obras y actividades que comprenden el proyecto o si en su caso se establecen medidas adicionales de mitigación. Si una vez transcurrido el plazo señalado esta Delegación no emite una respuesta, se deberá entender que el promovente puede dar inicio al proyecto.

En caso de que el promovente no cumpla con la realización de dicho monitoreo o de su correspondiente seguimiento con base en lo señalado en la presente condicionante, no podrá dar inicio a la ejecución del proyecto.

3. Obtener, previo a realizar la remoción de vegetación forestal, la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y Artículos 120 al 126 de su Reglamento, misma que expide esta Secretaría, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo, que considere la superficie de Cambio de uso de suelo total a ser afectada por las actividades a realizar para la instalación y operación de su proyecto, considerados dentro de ámbito de su competencia, sin el cual no podrá realizar el cambio de uso de suelo de zonas áridas.
4. Realizar el rescate y reubicación de los ejemplares propuestos por el propio promovente en la MIA-P presentada, debiendo para ello apegarse al programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y a las condicionantes establecidas en el presente oficio, lo anterior a pesar de no haber identificado la afectación de especies en estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. De conformidad con lo señalado en el Considerando 8 del presente oficio, apartado inciso g) fauna, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51, fracción II del REIA y derivado de que en el SA y área Buffer del proyecto se reporta la presencia de especies de fauna (*Ctenosaura pectinata*, *Baricia imbricata*, *Passerina cyanea* y *Puma yagouaroundi*) enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de éstas se tiene registrado en el área buffer del proyecto a *Ctenosaura pectinata*, la cual se encuentra en la categoría de amenazada (A) encontrándose en el lugar donde se pretende realizar el proyecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.





Dicha propuesta deberá ser ingresada a esta Delegación para su validación, en un plazo de quince (15) días previo al inicio de cualquier obra o actividad. Posteriormente, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 53 del REIA, que refiere a la renovación o actualización anual de la garantía o en su caso la cancelación cuando se acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen.

6. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo de quince (15) días previo al inicio de las actividades inherentes al cambio de uso de suelo de zonas áridas, la propuesta de Acciones de Protección y Conservación de flora y fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Para dar cumplimiento a este rubro, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que en campo, rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los ubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la zona aledaña al proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones antes citadas.

En este sentido, se le condiciona al promovente a efectuar adicionalmente, el rescate y reubicación de las 24 especies señaladas en la información complementaria y referidas en el apartado k) punto 6 de los considerandos del presente oficio, conforme a la cuantificación de ejemplares de cada especie, las cuales se les deberá dar un similar a las especies listadas en estatus conforme al Programa de rescate y





reubicación de flora y fauna silvestre y las condicionantes establecidas en el presente oficio, debiendo incluir el seguimiento que se les vaya dando, dentro de los informes de cumplimiento que refiere el término NOVENO

Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Para dar cumplimiento a este apartado, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación. Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo nombre común y científico, vivo o muerto, talla, descripción del microhábitat, fecha y condiciones ambientales al momento de su captura, así como demás datos que considere relevante.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección (temporada, características del sitio, ubicación).
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre terrestre y acuática. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Presentar a esta Delegación de manera complementaria a las acciones propuestas de conservación de suelos, en un plazo que no deberá exceder de quince días (15) previo al inicio de las obras y actividades, las correspondientes **Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie aledaña y en su caso la que será afectada con el cambio de uso del suelo. El promovente deberá considerar acciones como terraceos, obras de retención con piedra acomodada, revegetación, entre otras; misma que deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener al menos:

- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración de suelos.
- b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.





- c. Estabilización y protección de taludes y/o tierras frágiles, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, garantizando la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes y/o tierras frágiles, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, así como de los obtenidos por la implementación de los programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

8. Considerando que en SA y área Buffer del proyecto se identificó la presencia de mamíferos, aves y reptiles en estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que la actividad del mismo puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dichos grupos faunísticos, esta Delegación considera necesario aplicar el principio de prevención, por lo que determina que el promovente, deberá valorar el impacto de la afectación al hábitat sobre las especies de mamíferos, aves (migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el proyecto) así como en los reptiles (sobre todo en aquellos de lenta movilidad y desplazamiento), con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificados en el proyecto así como para las poblaciones que tienen su hábitat en la zona, para ello el promovente deberá:

- Efectuar **un Estudio de monitoreo de mamíferos, aves y reptiles** con la finalidad de cubrir un ciclo anual, mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la realización del proyecto no se afectaran a las mismas. Dicho estudio deberá cubrir las cuatro estaciones del año y deberá contar con el aval de una institución académica, en donde participen de manera oficial expertos en la materia a fin de asegurar que la información sea lo más confiable posible.

Con base en estos resultados, deberá Desarrollar un Programa de Prevención para disminuir la afectación de ejemplares debido a su lento desplazamiento o por afectación de sitios que cobren importancia dentro de sus ciclos biológicos (sitios de nidación, refugio, alimentación) una vez efectuado el cambio de uso de suelo de zonas áridas. Si derivado de los monitoreos se determina nuevas especies de fauna en estatus, éstos deberán incluirse como parte del programa, debiendo indicar las medidas que se implementarán para disminuir su afectación a consecuencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a esta Delegación en un plazo de 60 días posteriores a la culminación del estudio de monitoreo.





9. Presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de quince días (15) previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el promovente en el Capítulo VII de la MIA-P páginas 9 a la 21, e información complementaria el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Objetivos, responsables de la ejecución del PVA y programa calendarizado.
- b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:
 - Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
 - Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
 - Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa.
 - Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
 - Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental)
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará acabo

Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término NOVENO del presente resolutivo.

10. El promovente deberá efectuar el cambio de uso de suelo de zonas áridas únicamente dentro de la zona que contempla el proyecto, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P.





- 11.** Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.
- 12.** El promovente deberá Notificar a la **PROFEPA**, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Delegación.
- 13.** El promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o casa de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar el promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.
 - c) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas o agresivas, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá utilizar especies vegetales nativas acordes a las características de la zona.
 - d) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.
 - e) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
 - f) Llevar a cabo la explotación de material pétreo para su utilización como relleno o mantenimiento de caminos dentro de la zona del proyecto, sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental que le corresponda emitir al gobierno del estado de Puebla a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial (SDRSOT).
 - g) Obra civil dentro de bienes nacionales o sus zonas federales.





NOVENO. El promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P e información complementaria. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una **periodicidad semestral durante la vigencia de esta Resolución**; el primer informe será presentado **quince días posteriores al inicio de las actividades** del proyecto. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, junto con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

DÉCIMO. El promovente deberá **dar aviso** a la Secretaría **del inicio y la conclusión del proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría





invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a los [REDACTED] como autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en calle [REDACTED] por así indicarlo el promovente en su escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. - M.C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 col. Tlacopac Del. A. Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
- Ing. Efrén Sierra Peña. Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla: 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
- Archivo (Exp 17/15 MIA-P)

1/3LHV/B'MAMF

Bitácora: 21/MP-0264/08/15

